



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

NÚM.16/2003

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. Borruey Palacios

CONCEJALES

Sr. González Contador
Sra. Benlloch García
Sra. Maches Mengod
Sr. Ramón Ortíz
Sra. Ferrer Escriva
Sr. Llanes Calvet
Sr. Sánchez Gutiérrez
Sra. Martínez López
Sr. Del Olmo Martínez
Sr. Rozalén López
Sr. Aleixandre Ubillos
Sr. Agusti Pons
Sr. Romero Valls
Sra. Villajos Rodríguez
Sra. Alvaro Blat
Sr. Gabarda Orero
Sra. Montoro Blasco
Sr. Delgado Espinos
Sra. Rocafort López
Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIO ACCIDENTAL

Dº Ricardo Suarez de Lezo y Oliag

ORDEN DEL DIA

1º.- PLANEAMIENTO URBANISTICO.-HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR LOS MOLINOS:
APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO CON INCORPORACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 16 DE
ABRIL DE 2003, Y SUBSANACIÓN DE REPAROS.

2º.- PLANEAMIENTO URBANISTICO.-PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS
PARA LA IMPLANTACIÓN DE COLECTORES DE LA EDAR DE PATERNA: APROBACIÓN DE LA
HOJAS DE APRECIO MUNICIPALES.

3º.- RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE
LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

4º.- RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

5º.- RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

6º.-RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA.

APERTURA DE LA SESION

En la Villa de Paterna, siendo las nueve horas treinta y nueve minutos del día 14 de noviembre de dos mil tres, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretario Accidental. Ricardo Suarez de Lezo y Oliag.

El Sr. Alcalde da lectura del escrito presentado por el Sr. Ballester del Grupo de Unión Valenciana, cuyo tenor es el siguiente:

"Sirva la presente para justificar mi ausencia de la Sesión Extraordinaria que ha de celebrar el Ayuntamiento Pleno, el día 14 de Noviembre de 2003, a las nueve horas treinta minutos, dado que en esa fecha me encontraré ausente por motivos de viaje, que no he podido cancelar, y que tenia previsto hace tiempo".

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los diferentes puntos consignados en el Orden del Día. A saber:

1º.- PLANEAMIENTO URBANISTICO.-HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR LOS MOLINOS: APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO CON INCORPORACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 16 DE ABRIL DE 2003, Y SUBSANACIÓN DE REPAROS.- Dada cuenta del Proyecto de Homologación Modificativa del Sector denominado Los Molinos, presentado por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA, y

RESULTANDO.- Que en fecha 30 de diciembre de 2002, el Ayuntamiento de Paterna, en sesión extraordinaria, aprobó provisionalmente el citado Proyecto.

RESULTANDO.- Que en fecha 10 de abril de 2003 se emitió informe de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes -Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana-, sobre la misma Homologación.

RESULTANDO.- Que en fecha 16 de abril de 2003 se emitió informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, referente a la reiterada Homologación.

RESULTANDO.- Que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2003, acordó:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

"PRIMERO.- Completar el acuerdo de aprobación provisional del Proyecto de Homologación Modificativa del sector denominado "Los Molinos", presentado por la SUMPA, incorporando al mismo la previsión de destinar al menos el 50 % de la edificabilidad residencial prevista en el sector, a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección oficial.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo a la COPUT para su incorporación al expediente de razón, instando su aprobación definitiva.

TERCERO.- Asumir el compromiso de que en los instrumentos de planeamiento que desarrollen la homologación, se habiliten las soluciones urbanísticas que procedan, con la finalidad de moderar la densidad de viviendas contenida en la homologación, hasta equipararla, en la medida de lo posible, a la media establecida en el Plan General para el casco urbano.

CUARTO.- Notificar a todos los interesados, para su conocimiento."

RESULTANDO.- Que en fecha 14 de julio de 2003 se emitió informe de la Dirección General de Régimen Económico, Área de Infraestructuras, Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas II, de la Conselleria de Cultura y Educación, sobre la Homologación del Sector Los Molinos.

RESULTANDO.- Que en fecha 8 de noviembre de 2003 se ha recibido informe de la Jefatura de Patrimonio de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

RESULTANDO.- Que se ha aportado un texto refundido para dar cumplimiento a los antecedentes anteriores.

CONSIDERANDO.- Que corresponde al pleno decidir sobre la aprobación provisional (y, por tanto, también sobre cualquier modificación o aclaración) del Proyecto de Homologación Modificativa, y remitir a la COPUT el expediente para su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO.- Que dicho acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 47.2 de la citada Ley 7/85; por lo que, igualmente, requerirá el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, que lleva el conforme de Secretaria, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 13 de noviembre de 2003, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto refundido del Proyecto de Homologación Modificativa del sector denominado "Los Molinos", presentado por la SUMPA.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo a la COPUT para su incorporación al expediente de razón, instando su aprobación definitiva.

TERCERO.- Notificar a todos los interesados, para su conocimiento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2º.- PLANEAMIENTO URBANISTICO.-PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE COLECTORES DE LA EDAR DE PATERNA: APROBACIÓN DE LA HOJAS DE APRECIO MUNICIPALES.- Dada cuenta del expediente de expropiación de las fincas números 25, 28, 29, 30, 31-A, 31-B, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, afectadas por el Proyecto de Expropiación de los terrenos destinados a la implantación de los colectores de la EDAR de Paterna, y

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 24 de abril de 2003, acordó tramitar la fijación del justo precio, como pieza separada; requiriendo a la propiedad para que presentara la correspondiente Hoja de aprecio.

RESULTANDO.- Que durante el plazo concedido a los propietarios, no se ha presentado las correspondientes hojas de aprecio, a excepción de la presentada por Doña Remedios Gutiérrez García.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido informe proponiendo la desestimación de la hoja de aprecio de la Sra. Gutiérrez por el excesivo valor que fija, y se han formulado las pertinentes Hojas de Aprecio municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 13 de noviembre de 2003, el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la Hoja de aprecio presentada por Doña Remedios Gutiérrez García, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Aprobar las Hojas de Aprecio Municipales, emitidas por el Sr. Arquitecto Municipal, a tenor del artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa citada.

TERCERO.- Dar traslado a la propiedad, de la Hoja de Aprecio Municipal, quien dentro de los diez días siguientes podrá aceptarla lisa o llanamente, o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

CUARTO.- En caso de aceptación de la Hoja de Aprecio Municipal por la propiedad en el plazo señalado, se consideraría determinado definitivamente el justiprecio, y se procedería a su abono, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa urbanística y de expropiación forzosa.

QUINTO.- Si transcurriesen los diez días, y la propiedad rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio Municipal, se remitiría el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, en cumplimiento del artículo 31 de la citada Ley de Expropiación Forzosa; designándose para este supuesto, como funcionario técnico que forme parte de dicho Jurado, a Don José Luis Pastor Bono, Arquitecto Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la reiterada Ley de Expropiación.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

3º.- RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-Dada cuenta de la propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 3 de noviembre de 2003, de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del artículo 1 y Anexo del cuadro de Tarifas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 51/2002, respecto a la supresión de la diferenciación de coeficientes máximos de incremento de cuotas en función de la población del coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales.

CONSIDERANDO que según el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 13/11/03, con el voto en contra del Grupo Popular(8) y los votos a favor del P.S.O.E.(10) y de EV-L'ENTESA (2),el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, Artículo 1 y Anexo del cuadro de Tarifas, quedando redactados como sigue:

ARTICULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado para cada clase de vehículos en el Anexo de esta Ordenanza, oscilando entre el 1,35 y el 1,59, con las Tarifas resultantes que se especifican en el mismo.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Coeficiente</u>
<u>CUOTA</u>	

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.....	.1,35.....	..17 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	..1,41.....	..48 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	..1,42.....	..102 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	..1,45.....	..130 €.
De 20 caballos fiscales en adelante.....	..1,46.....	..164 €.

Oficina de Secretaría.- Tlf: 96-137.96.38.- Fax: 96-137.96.77

www.ayto-paterna.es

osecretaria@ayto-paterna.es



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas.....1,40.....116 €.
De 21 a 50 plazas.....1,42.....168 €.
De más de 50 plazas.....1,43.....212 €.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil.....1,38.....58 €.
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil.....1,40.....116 €.
De más de 2.999 a 9.999 kg.carga ".....1,39.....164 €.
De más de 9.999 kgs.de carga útil.....1,41.....208 €.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....1,36.....24 €.
De 16 a 25 caballos fiscales.....1,37.....38 €.
De más de 25 caballos fiscales.....1,40.....116 €.

E) Remolques y semirremolques arrastrados
por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más
de 750 kgs.de carga útil.....1,36.....24 €.
De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil.....1,37.....38 €.
De más de 2.999 kgs.de carga útil.....1,40.....116 €.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....1,36.....6 €.
Motocicletas hasta 125 c.c.....1,36.....6 €.
Motocicletas de + de 125 hasta 250 cc.....1,46.....11 €.
Motocicletas de + de 250 hasta 500 cc.....1,46.....22 €.
Motocicletas de + de 500 hasta 1000cc.....1,46.....44 €.
Motocicletas de más de 1.000 cc.....1,59.....96 €.

SEGUNDO.- Exponer al público durante un período de treinta días, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal, así como en un diario de los de mayor circulación de la provincia, la citada modificación a efectos de que los interesados examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional en caso de que no se formulase ninguna.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el B.O.P., entrando en vigor a partir de esta publicación y comenzando a aplicarse el 1 de enero del año 2.004

4º.- RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Dada cuenta de la propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 5 de Noviembre de 2003, de modificación de los artículos 2, 3 y 7 e introducción del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 51/2002 en cuanto a Sujeto pasivo y Base Imponible.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales.

CONSIDERANDO que según el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 13/11/03, y los votos a favor del P.S.O.E.(10) y de EV-L'ENTESA(2), y la abstención del Grupo Popular(8), el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2, 3 y 7, e introducción del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado como sigue:

ARTICULO 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

En los proyectos de obras de rehabilitación de fachadas y viviendas el tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ARTICULO 7.

1. Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto.

2. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. La bonificación en la cuota será:

a) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos.

b) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de obras de interés local, realizadas por otras Administraciones porque así lo haya solicitado el municipio.

c) De un 50 por 100, para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas de rehabilitación de inmuebles protegidos o catalogados.

d) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de aluminosis.

e) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales al ser obras promovidas por Asociaciones culturales sin ánimo de lucro y en el ejercicio de su propia actividad.

4. Esta enumeración no tiene carácter exhaustivo, por lo que si concurriesen las circunstancias a que se refiere el apartado 1 y el Pleno declarase la utilidad o interés municipal de determinada construcción, instalación u obra esta disfrutaría de una bonificación del 50 por 100.

5. El Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.

ARTICULO 8.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

2. Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con la del artículo anterior o con ninguna otra de este impuesto, por lo que en el supuesto de que se den las circunstancias para que concurren dos o más bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el sujeto pasivo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Exponer al público durante un período de treinta días, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal, así como en un diario de los de mayor circulación de la provincia, la citada modificación a efectos de que los interesados examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional en caso de que no se formulase ninguna.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el B.O.P., entrando en vigor a partir de esta publicación y comenzando a aplicarse el 1 de enero del año 2.004.

5º.- RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.- Dada cuenta de la propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 4 de Noviembre de 2003, de modificación del artículo 2, apartado 1 e introducción del apartado 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, relativos al tipo de gravamen.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 51/2002, se establece el tipo máximo para bienes urbanos del 1'10 por 100, pudiendo incrementar los municipios los tipos fijados por prestar servicios de transporte público colectivo de superficie un 0'07 y por prestar más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, un 0'06.

CONSIDERANDO que el artículo 73.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre establece que el tipo de gravamen de los bienes de características especiales, cuya nueva categoría viene creada por la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, reguladora del Catastro Inmobiliario, no puede ser inferior al 0'4 por 100 ni superior al 1'3 por 100.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales.

CONSIDERANDO que según el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 13/11/03, con el voto en contra del Grupo Popular(8) y los votos a favor del P.S.O.E.(10) y de EV-L'ENTESA (2),el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2, apartado 1, e introducción del apartado 3, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado como sigue:

"ARTICULO 2.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0'78 por 100"

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0'85 por 100.

SEGUNDO.- Exponer al público durante un período de treinta días, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal, así como en un diario de mayor circulación de la provincia, la citada modificación a efectos de que los interesados examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional en caso de que no se formulase ninguna.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el B.O.P., entrando en vigor a partir de esta publicación y comenzando a aplicarse el 1 de enero del año 2.004.

6º.-RENTAS E INSPECCION.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA.- Vista la propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 5 de Noviembre de 2003, de modificación del artículo 6.4, incrementando las tarifas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales.

CONSIDERANDO que según el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 13/11/03, con el voto en contra del Grupo Popular(8); los votos a favor del Grupo Socialista(10), y de EV-L'ENTESA(2), el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6.4, de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública, quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 6.- Base Imponible y Cuota Tributaria

4.- Las tarifas a aplicar son las siguientes:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Por cada metro lineal o fracción de acera o de vía pública afectadas al año	Permanente: 24 horas	Limitados: De 8 a 10 y de 20 a 22 De 20 a 9 De 8 a 20
1º) Aprovechamientos particulares: Los 2 primeros metros, cada metro..... A partir de 2 metros, cada 50 cm. o fracción.....	26,44 € 6,61 €	13,22 € 3,31 €
2º) Aprovechamientos comunitarios o públicos. Por cada vehículo Los 2 primeros metros, cada metro..... A partir de 2 metros, por cada 50 cm. o fracción.....	3,31 € 0,83 €	1,65 € 0,43 €

SEGUNDO.- Exponer al público durante un período de treinta días, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal, así como en un diario de los de mayor circulación de la provincia, la citada modificación a efectos de que los interesados examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional en caso de que no se formulase ninguna.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el B.O.P., entrando en vigor a partir de esta publicación y comenzando a aplicarse el 1 de enero del año 2.004.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos, de lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.